



República de Colombia

**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal

Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **Tutelas de 1.<sup>a</sup> instancia n.º 141481 y 142233**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

En sentencia del 16 de diciembre de 2024 proferida dentro del trámite constitucional identificado con el CUI 11001020400020240250600, número interno 141481, esta Sala de Decisión de Tutelas resolvió las acciones de tutela interpuestas por GILMAR GONZALO ROLÓN LÓPEZ, JAHAZIEL CHINCHILLA QUINTERO, ALVARO ROLON AFANADOR, ANA DIVA DURAN ASCANIO, MARIA FABIOLA RINCON DE MÁRQUEZ, HOHELIA GUERRERO CONTRERAS, ANA DEL CARMEN GUERRERO ORTEGA, SERGIO EZEQUIEL QUINTERO SALAZAR, LUIS ONOFRE DIAZ CORONEL, EDITH JOHANY QUINTERO SALAZAR, DAMARIS MARQUEZ VILLALBA, YESICA YULET JAIME DURAN, LINJAINER JAIME DURAN, YAZMIN DURAN ASCANIO, JOSE ALIRIO PEÑARANDA, ABEL TORRES QUINTERO, EMILSE TORRES QUINTERO; ANA ELIDA PEREZ GALVAN, MARINELSA LEON QUINTERO, OMAIRA CARRASCAL BELEÑO, YAMILE ROLON AFANADOR y MARIBEL BALAGUERA ROLON, LILIANA CASTRILLÓN

PÉREZ, JEHY DORIAN CHINCHILLA MONGUI, OMAIRA PALENCIA QUINTERO, JESSIKA EDITH CHINCHILLA MONGUI, HERNÁN SEGUNDO PEDROZO UREÑA, DINORA LÓPEZ ARENAS, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, KAREN MELISA CARRASCAL CARRASCAL, MILTON ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, NUBIA TRUJILLO SARAZA, EDID YOJANA AMAYA CLAVIJO, y ZULEIMA DURÁN TORRADO contra el Ministerio de Justicia y el Derecho, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas U.A.R.I.V., el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Ejecución de Sentencias para Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional y la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Al trámite, mediante auto del 4 de diciembre de 2024, se acumularon las demandas de tutela presentadas por DIONANGEL ANTELIZ BALMASEA, LUIS ERNESTO UREÑA CASADIEGO, ANDREA YULIANA BAYONA TORRADO, JUAN BALAGUERA ROLON, MIGUEL ANGEL UREÑA PUERTO, EDINSON DELGADO TORRADO, MARIA ZORAIDA FIERRO PEREZ, ALBEIRO BALAGUERA CARDENAS, ALBEIRO SEPULVEDA PUERTO, SORANY GUERRERO TORRES, SULEYMA PIÑEROS MONCADA, SAID ALFONSO AVENDAÑO CLARO, DIANA PAUSOLINA SEPULVEDA PUERTO, y LUIS ALBERTO PINEDA PUERTO.

En la referida sentencia, se resolvió amparar los derechos fundamentales de SERGIO EZEQUIEL QUINTERO SALAZAR, EDITH JOHANY QUINTERO SALAZAR, ALY RODRÍGUEZ BALAGUERA, ALBEIRO BALAGUERA

CÁRDENAS, DIONANGEL ANTELIZ BALMASEA, LUIS ERNESTO UREÑA CASADIEGO, MIGUEL ÁNGEL UREÑA PUERTO, ALBEIRO SEPÚLVEDA PUERTO y DIANA PAUSOLINA SEPÚLVEDA PUERTO. Por ende, se ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas informar a los accionantes sobre el estado de pago de la reparación judicial, junto con las acciones adelantadas y el procedimiento que deben agotar para obtener su indemnización.

Respecto de los demás accionantes se negó la salvaguarda constitucional en tanto que no acreditaron la condición de víctimas del conflicto armado, la existencia de una indemnización judicial a su favor, ni la presentación de alguna solicitud ante las autoridades accionadas o vinculadas.

Inconformes, MARITZA SÁNCHEZ TORRES, ALBEIRO GUERRERO ORTEGA, EDID YOJANA AMAYA CLAVIJO, EDUARDO ROLÓN AFANADOR, ROBINSON DURÁN ASCANIO, DEXI CARRASCAL TAMAYO, LINJAINER JAIME DURÁN, WILMER ALEXANDER CONTRERAS SERRANO Y YANEIDA GUERRERO ORTEGA, ZULEIMA DURÁN TORRADO y LUZ EMIR ANTELIZ ORTIZ impugnaron el proveído de primer grado.

El 3 de febrero del año en curso, esta Sala de Decisión, al revisar las piezas procesales obrantes en el plenario, evidenció que eran terceros con interés en el trámite constitucional el Ministerio de Justicia y el Derecho y la

Fiscalía 54 Delegada de la Dirección de Justicia Transicional. En consecuencia, ordenó su vinculación «*previo a la notificación de la decisión a las partes e interesados*».

Agotado el trámite anterior, el 25 de febrero de 2025, se evidenció que el contenido de los pronunciamientos de las entidades vinculadas no alteraba el contenido de la decisión aprobada el 16 de diciembre de 2024. Sin embargo, se estimó que debían ser incluidos en la sentencia, por lo que resolvió corregir «*el fallo de tutela proferido el 16 de diciembre de 2024 dentro del expediente 141481, en el sentido de agregar a los antecedentes procesales los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y el Derecho y la Fiscalía 54 Delegada de la Dirección de Justicia Transicional el pasado 7 de febrero*».

Notificadas las anteriores providencias, EDWAR YAIR SÁNCHEZ, EDID YOJANA AMAYA CLAVIJO, LINJAINER JAIME DURÁN, EDINSON DELGADO TORRADO, ZULEIMA DURÁN TORRADO, DÍNORA LÓPEZ ARENAS, LUIS ONOFRE DÍAZ CORONEL y JUAN BALAGUERA ROLÓN impugnaron el proveído de primer grado.

El 20 de marzo de 2025, esta Sala de Decisión concedió la impugnación interpuesta por ZULEIMA DURÁN TORRADO, EDID YOJANA AMAYA CLAVIJO, LINJAINER JAIME DURÁN, EDWAR YAIR SÁNCHEZ, EDINSON DELGADO TORRADO, DINORA LÓPEZ ARENAS, LUIS ONOFRE DÍAZ CORONEL y JUAN BALAGUERA ROLÓN. Además, negó el remedio propuesto por MARITZA SÁNCHEZ

TORRES, ALBEIRO GUERRERO ORTEGA, EDUARDO ROLÓN AFANADOR, ROBINSON DURÁN ASCANIO, DEXI CARRASCAL TAMAYO, YANEIDA GUERRERO ORTEGA, WILMER ALEXANDER CONTRERAS SERRANO, Y LUZ EMIR ANTELIZ ORTIZ al carecer de la condición de accionantes dentro del trámite de radicado 141481.

Posteriormente, FREDDY RODRÍGUEZ QUINTERO, KEVEN DAMIÁN PEÑARANDA QUINTERO, FERNANDO CARRASCAL AMAYA, LUCELY CARRASCAL AMAYA, MAIDEE PEÑARANDA QUINTERO, MAIRA PAOLA ÁVILA QUINTERO, DORIS RODRÍGUEZ QUINTERO, SANDRA MILENA PÉREZ PEÑARANDA, ERIKA QUINTERO CÁCERES, y YUDY ESTHER CÁCERES interpusieron, separadamente, acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas U.A.R.I.V., el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Ejecución de Sentencias para Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional y la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Al proceso se le asignó el radicado 11001020400020240250603, número interno 142233.

El 11 de febrero posterior, esta Sala de Decisión de Tutela dictó sentencia en la que negó el amparo constitucional. Sin embargo, efectuó varios exhortos a la Fiscalía y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas frente a los accionantes. Inconforme, MAIRA PAOLA ÁVILA QUINTERO impugnó la decisión. En ese orden, el 1 de abril del 2025, esta Sala de Decisión concedió la

apelación y ordenó remitir la actuación a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de esta Corporación.

El 4 de abril del 2025, la Secretaría de la Sala Penal elaboró una constancia secretarial en la que remitió las referidas impugnaciones, con el fin de que fuesen resueltas por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de esta Corporación. En dicha constancia se informó que al número interno 141481 CUI 11001020400020240250600 fueron acumulados los CUI 1001020400020240250601 y 1001020400020240250602. A su vez, se precisó que dentro del radicado interno 142233, CUI 11001020400020240250603, se emitió una nueva decisión.

Al recibir las diligencias, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de esta Corporación evidenció que:

«(...) bajo el radicado 11001-02-04-000-2024-02506-04 se identifican dos **procesos independientes**, de radicados 141481 y 142233, que no fueron acumulados por la Sala de Casación Penal en el curso de la primera instancia. Por ende, no es posible que sean decididos conjuntamente por esta Sala Civil, Agraria y Rural pues, se insiste, se trata de dos trámites separados a los que extrañamente les fue asignado el mismo radicado».

En virtud de lo anterior, el 5 de mayo de 2025, se dictó auto en el que solicitó a la Secretaría de dicha Sala aclarar

«(...) la situación e individualice el reparto que le corresponde a este Despacho. De manera que se determine cuál es el proceso frente al cual debe efectuarse el pronunciamiento. Es decir, si el identificado con radicado 141481 o el 142233. Ello pues, al no ser juicios acumulados, no es posible efectuar un pronunciamiento conjunto».

Posteriormente, en auto del pasado 20 de mayo se ordenó la devolución de las presentes diligencias a esta Sala de Decisión de Tutelas con el fin de aclarar la situación, indicando «*si ambos procesos fueron acumulados y, de ser el caso, remita la providencia mediante la cual se procedió de tal forma. O, en su defecto, se proceda a escindir los procesos de radicado 1001020400020240250600 (nº 141481) y 1001020400020240250603 (nº 142233)*». Lo anterior, con el fin de que sean remitidos por separados a esta Sala de Casación Civil Agraria y Rural para surtirse las impugnaciones a que haya lugar.

En atención al anterior pronunciamiento, es pertinente aclarar que los procesos de tutela con CUI 1001020400020240250600 (número interno 141481) y 1001020400020240250603 (número interno 142233) no fueron acumulados entre sí. Así las cosas, se trata de trámites independientes que fueron conocidos por este despacho en virtud de las reglas de reparto previstas para las acciones de tutela masivas.

De conformidad con la anterior aclaración, se ordenará a la Secretaría de esta Sala de Casación que remita los expedientes con CUI 1001020400020240250600 (número interno 141481) y 1001020400020240250603 (número interno 142233) de manera individual a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, con el fin de que se surtan las impugnaciones presentadas.

CUI 11001020400020240250600 y  
11001020400020240250603  
Tutelas 1.<sup>a</sup> Instancia n.<sup>o</sup> 141481 y 142233  
GILMAR GONZALO ROLÓN LÓPEZ y otros

**CÚMPLASE,**  
  
**GERARDO BARBOSA CASTILLO**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9A2668D02E2119C357924C235DE19204913F682693E339288C40C09422A5E56A

Documento generado en 2025-09-16

Sala Casación Penal@ 2025